

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 014 Extraordinaria de 27 de abril de 2009

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 88/09

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 60/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 27 DE ABRIL DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 14 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 89

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCION No. 88/09

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, promovió a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: El Sistema del Comercio Interior en Cuba, Mayorista y Minorista, en moneda nacional y en CUC, está integrado por las actividades comerciales de ventas de mercancías, servicios gastronómicos; así como de servicios técnicos y personales realizadas por las empresas y otras entidades subordinadas directamente al Ministerio del Comercio Interior; por las empresas y otras entidades subordinadas a los órganos locales del Poder Popular; por las empresas o entidades, con actividad comercial, subordinadas a

los demás organismos de la Administración Central del Estado y las actividades comerciales ejecutadas por el sector cooperativo, mixto y privado del país. Forman parte de este Sistema las corporaciones, empresas u otras formas de organización económica de carácter comercial, con transacciones en divisas, en moneda nacional o en ambas monedas.

POR CUANTO: En los últimos años se han adoptado diferentes formas de comercialización, con el objetivo de incrementar la producción, acercándola a los consumidores y mejorar los requerimientos de alimentación y de otros bienes de consumo necesarios para la población, propósitos estos que no siempre han estado acompañados de medidas que garanticen, integralmente, el necesario y oportuno control interno que permita detectar a tiempo irregularidades con el dinero resultante de las ventas y servicios brindados a la población, por parte de los representantes de las entidades estatales y de otras formas socialistas de producción.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 13 de enero de 2003, encargó al Ministerio del Comercio Interior el reordenamiento de todas las actividades comerciales vinculadas al comercio minorista y la gastronomía en moneda nacional.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Interior establecer y controlar la política comercial, para garantizar que las entidades comercializadoras en moneda nacional sean las debidamente autorizadas y que exista la necesaria contrapartida entre los que producen bienes y los que los comercializan, así como fiscalizar que las mercancías, insumos y bienes intermedios destinados al consumo de la población se vendan en los lugares aprobados, se recoja el circulante monetario resultante de dichas ventas o servicios y que se deposite inmediata y correctamente en la sucursal bancaria correspondiente al lugar donde se originó la venta.

POR CUANTO: La Resolución número 453 de fecha 24 de diciembre de 2003, de este Organismo, establece en su Apartado Undécimo, que las mercancías e insumos consideradas como fondos mercantiles con destino a la población no podrán ser vendidas por cheques, al estar destinados estos fondos a brindar servicios directos en efectivo a la población y establece en sus incisos a), b) y c) las únicas excepciones permisibles.

**POR CUANTO:** La propia Resolución número 453/2003, establece en su Apartado Duodécimo la forma en que se organizarán las Unidades Básicas de Abastecimientos, denominadas UBAs, así como en su inciso e) autoriza a los establecimientos pertenecientes a esta red, a disponer de un fondo de efectivo para la compra, incluyendo a personas naturales, de viandas, hortalizas, condimentos y frutas.

**POR CUANTO:** Atendiendo a la solicitud expresa realizada por el Ministerio del Transporte, referida a la necesidad de garantizar en unidades gastronómicas de carreteras el servicio de alimentación a los tripulantes de la línea Astro en itinerario que los demandan, se hace necesario incorporar otros productos del mar además de pescados, que puedan ser adquiridos por las UBAs, en moneda nacional y en efectivo a pescadores deportivos en su carácter de personas naturales.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Modificar la Resolución número 453 de fecha 24 de diciembre de 2003, dictada en el Ministerio del Comercio Interior, en el sentido de incluir un inciso d) en el Apartado Undécimo, referido a la excepción para la prestación del servicio gastronómico con mercancías e insumos considerados como fondos mercantiles con destino a la población, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

d) La prestación de servicios de alimentación en las Unidades Gastronómicas de carreteras a los tripulantes de la línea Astro, en itinerarios que lo demanden.

**SEGUNDO:** El pago del servicio que por la presente se autoriza se realizará mediante cheque, en los importes que se relacionan a continuación:

Desayuno – 10.00 pesos

Almuerzo – 20.00 pesos

Comida – 20.00 pesos

**TERCERO:** Este servicio se prestará por unidades gastronómicas pertenecientes a la Gastronomía Especializada. La Dirección de Gastronomía de este Organismo determinará e informará a los territorios la composición de la oferta básica para cada modalidad y la relación de unidades designadas.

**CUARTO:** La Empresa de Omnibus Astro a través de sus representaciones provinciales firmará contrato con las empresas a las cuales se subordinan las unidades designadas, estableciendo como término para estas operaciones 30 días.

**QUINTO:** Modificar el inciso e) del Apartado Duodécimo de la Resolución número 453 del Ministerio del Comercio Interior, de fecha 24 de diciembre de 2003, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

e) Se autoriza a las bodegas, centros de elaboración, unidades de la red popular, restaurantes, mini restaurantes y centros de servicios, así como los establecimientos de Acopio del Sistema de la Agricultura, a disponer de un fondo en efectivo para compras a Organopónicos, Cooperativas de Créditos y Servicios (No Fortalecidas), Mercados Agropecuarios y personas naturales incluyendo los productores que laboran en patios y parcelas; dicho fondo estará destinado a la ad-

quisición de viandas, hortalizas, condimentos, frutas, pescados y otros productos del mar a pescadores deportivos en su carácter de personas naturales, y el monto se fijará de conjunto con el Banco, el que estará en dependencia de los niveles de actividad aprobados en el Plan de Ventas, determinado para cada una de las unidades.

**SEXTO:** Facultar a los viceministros que atienden las actividades de Gastronomía y Económicas para emitir, según proceda, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**SÉPTIMO:** Las direcciones de Gastronomía, Contabilidad y Finanzas, Precios, Auditoría y Supervisión, las delegaciones y áreas provinciales de funciones rectoras y estatales pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Organismo, a los directores de las uniones de empresas, a los delegados provinciales y jefes de las áreas provinciales de funciones rectoras y estatales y del municipio especial Isla de la Juventud, al Director Provincial de Servicio de Ciudad de La Habana, a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, a los jefes de grupo empresariales y a la Directora del Registro Central Comercial.

**DESE CUENTA** a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y a los presidentes de los consejos de las administraciones provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

**DADA** en La Habana, a los 3 días del mes de abril de 2009.

**Jacinto Angulo Pardo**  
Ministro del Comercio Interior

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCION No. 60/2009**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo de 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, a elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

**POR CUANTO:** Se hace necesario normar el registro contable y de control interno de las Tarjetas Prepagadas para

Combustible a partir del nivel de utilización en la economía nacional.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En el uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Aprobar la Norma Específica de Contabilidad No. 4 "Control de las Tarjetas Prepagadas para Combustible" (NEC.- 4), la que se integra la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera y que como Anexo No. 1 consta de tres (3) páginas, formando parte integrante de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Aprobar el Procedimiento de Control Interno No. 3 "Elementos claves para el Control de las Tarjetas Prepagadas para Combustible" (PCI No. 3), el que se integra a la Sección de Procedimientos del Manual de Normas de Control Interno y que como Anexo No. 2 consta de ocho (8) páginas, formando parte integrante de esta Resolución.

**TERCERO:** Adicionar en el Anexo No. 4, de la Resolución No. 9 de fecha 18 de enero de 2007, página 6, rango 161 a 163 Anticipos a Justificar, a continuación del primer párrafo lo siguiente:

"Se debitará además, por el importe de las tarjetas prepagadas para combustible, en el momento en que se entreguen a las personas autorizadas para su uso y se acreditará por el consumo de combustible".

**CUARTO:** Las entidades diseñarán sus propios procedimientos de Control Interno, en correspondencia con lo que por la presente se dispone.

**QUINTO:** Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**SEXTO:** Se delega en el viceministro que atiende la Dirección de Política Contable, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de junio de 2009.

**OCTAVO:** La presente Resolución será impresa en su totalidad por la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios la que la incorporará a los manuales de Normas Cubanas de Información Financiera y de Normas de Control Interno, según corresponda.

**COMUNIQUESE** a los jefes de los órganos y organismos del Estado, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios y a la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de abril de 2009.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

### ANEXO No. 1

#### **NORMA ESPECIFICA DE CONTABILIDAD No. 4 "Control de las Tarjetas Prepagadas para Combustible" (NEC 4)**

<b>INDICE</b>	<b>Párrafos</b>
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ELEMENTOS CONCEPTUALES SOBRE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CON TARJETAS PREPAGADAS PARA COMBUSTIBLE	4-6  5-9

#### **OBJETIVO**

1. Establecer las normas a utilizar en el registro contable de las operaciones que se realizan con las tarjetas prepagadas para la adquisición del combustible.

#### **ALCANCE**

2. Esta norma es de aplicación a todas las entidades del país que adquieren combustible mediante esta modalidad.

#### **DEFINICIONES**

3. A los efectos de este procedimiento se relacionan algunos términos cuyo concepto es fundamental para una mejor comprensión:
  - a) **Tarjeta Prepagada:** Pieza rectangular, de plástico, dotada con componentes electrónicos que la convierten en una tarjeta inteligente para ser usada como medio de pago, conteniendo todos los datos pertinentes a esta función.
  - b) **Emisor:** Personas jurídicas autorizadas que realizan la actividad financiera no bancaria de emitir y administrar tarjetas prepagadas de combustible.
  - c) **Comprobantes de pago:** Son los vales que documentan el consumo en cantidad e importe por la compra del combustible, los cuales son proporcionados por los Servicentros.

#### **ELEMENTOS CONCEPTUALES**

4. A todos los fines se le dará tratamiento de documento de valor a las tarjetas prepagadas que se utilicen para el pago del consumo de combustible y se aplicarán las normas establecidas para el control del efectivo en las entidades.

#### **SOBRE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CON TARJETAS PREPAGADAS PARA COMBUSTIBLE**

5. En el momento de la adquisición de las tarjetas prepagadas para combustible, se reconocerá como Gasto Financiero el monto pagado por la compra de éstas al emisor.
6. El pago del combustible al emisor de las tarjetas prepagadas del monto correspondiente al plan operativo aprobado se reconocerá como Pago Anticipado.
7. Una vez, efectuada la carga en las tarjetas del combustible, se procederá a cancelar el Pago Anticipado y reconocer dentro del Efectivo en Caja, como documento de valor, el importe correspondiente por concepto de Tarjetas Prepagadas de Combustible. En el caso de las unidades presupuestadas procederán en este momento a reconocer el gasto devengado en la Contabilidad Presupuestaria.

8. Al efectuarse la entrega de las tarjetas prepagadas para combustible a las personas autorizadas, se procede a reconocer un Anticipo a Justificar.
9. En el momento de la liquidación, por los comprobantes de pago o por el documento primario que se diseñe, se procederá a cancelar al Anticipo a Justificar y reconocer el gasto incurrido por el consumo real efectuado dentro del período que corresponda.

## ANEXO No. 2

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO No. 3**  
**“Elementos claves para el Control de las Tarjetas**  
**Prepagadas para Combustible”**  
**(PCI No. 3)**

<b>INDICE</b>	<b>Párrafos</b>
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ELEMENTOS CONCEPTUALES	4-6
SOBRE LA ADQUISICION DE	
TARJETAS PREPAGADAS PARA	
COMBUSTIBLE	7-9
SOBRE LA CARGA DE LAS TARJETAS	
PREPAGADAS	10-14
SOBRE LA ENTREGA Y CONTROL	
DE LAS TARJETAS PREPAGADAS	
PARA COMBUSTIBLE	15-26
SOBRE LA LIQUIDACION DEL	
COMBUSTIBLE CONSUMIDO	27-30

**OBJETIVO**

1. Establecer los elementos claves que se tendrán en cuenta en el diseño de los procedimientos sobre el control de las tarjetas prepagadas para la adquisición del combustible dentro del sistema de Control Interno en las entidades.

**ALCANCE**

2. Es de aplicación a todas las entidades del país que adquieren combustible mediante esta modalidad.

**DEFINICIONES**

3. A los efectos de este procedimiento se relacionan algunos términos cuyo concepto es fundamental para una mejor comprensión:
  - a) **Tarjeta Prepagada:** Pieza rectangular, de plástico, dotada con componentes electrónicos que la convierten en una tarjeta inteligente para ser usada como medio de pago, conteniendo todos los datos pertinentes a esta función.
  - b) **Emisor:** Personas jurídicas autorizadas que realizan la actividad financiera no bancaria de emitir y administrar tarjetas prepagadas de combustible.
  - c) **Autoridad de carga:** Personas naturales autorizadas por el **CLIENTE** para efectuar el proceso de carga de las tarjetas prepagadas de su entidad.
  - d) **Cuenta de Carga del CLIENTE:** Cuenta abierta en los Sistemas de Registro del **EMISOR**, a la que se acreditan los fondos previamente depositados por el

**CLIENTE** en la cuenta del **EMISOR** y a la que están asociadas las Tarjetas del **CLIENTE** para su carga. Esta cuenta se llama, Cuenta 1.

- e) **Número de Identificación Personal (NIP):** Código numérico secreto asignado a cada tarjeta mediante el cual el **CLIENTE** puede operar estas.
- f) **Carga de Tarjeta:** Proceso de traspaso de fondos de la cuenta abierta al **CLIENTE** (Cuenta 1) por el **EMISOR** hacia las Tarjetas del **CLIENTE** (Cuenta 2), previo el depósito de fondos en la cuenta bancaria del **EMISOR** como se indica en el Contrato por el **CLIENTE**.
- g) **Carga de Flota:** Proceso mediante el cual una persona a la cual el **CLIENTE** ha dado facultades para efectuar la carga de un conjunto de tarjetas (Autoridad de carga) realiza físicamente la carga de las tarjetas que se le han confiado.
- h) **Carga individual:** Proceso mediante el cual una persona a la cual el **CLIENTE** ha dado facultades para efectuar la carga de las tarjetas de la entidad (Autoridad de carga) realiza físicamente la carga de las tarjetas que se le han confiado.
- i) **Adjudicación de saldos:** Acción de transferir el saldo disponible de una tarjeta averiada a la cuenta de carga del **CLIENTE**.
- j) **Autorizaciones de consumo:** Acción y efecto de autorizar por parte del comercio el consumo en el mismo, de una tarjeta averiada, según los procedimientos establecidos.
- k) **Comprobantes de pago:** Son los vales que documentan el consumo en cantidad e importe por la compra del combustible, los cuales son proporcionados por los Servicentros.

**ELEMENTOS CONCEPTUALES**

4. La operatoria de uso de estas tarjetas prepagadas formará parte de las operaciones de Caja de cada entidad, así como, su control y custodia responderá a este enunciado.
5. El jefe máximo de la entidad asigna esta responsabilidad al personal y área que decida, garantizando los procedimientos de control y supervisión que correspondan.

**SOBRE LA ADQUISICION DE TARJETAS PREPAGADAS PARA COMBUSTIBLE**

6. Una vez realizada la compra de las tarjetas prepagadas para combustible estas serán depositadas en la caja o en el área que se decida en cada entidad, mediando un documento firmado por quien recibe y quien entrega.
7. Deberá habilitarse un registro de control de tarjetas prepagadas para combustible en el que conste, como mínimo la siguiente información:
  - a) Organismo y entidad
  - b) No. de la Tarjeta de Combustible
  - c) Tipo de combustible

**SOBRE LA CARGA DE LAS TARJETAS PREPAGADAS**

8. Cada entidad deberá definir por escrito las personas autorizadas a realizar la carga de las tarjetas (autoridad de carga) y copia de esta autorización deberá permanecer en la Caja o área autorizada de la entidad.

9. Para cargar las tarjetas prepagadas para la adquisición de combustible, estas serán extraídas de la caja por la persona autorizada por la dirección de la entidad, órgano u organismo mediante un documento firmado por la persona encargada del control o el receptor, según se decida.
10. Las tarjetas prepagadas para la adquisición de combustible que al concluir el mes tengan saldos, podrán ser recargadas, teniendo en cuenta el desglose realizado para cada una de ellas de acuerdo al nivel de actividad, asignación mensual y saldo final.

#### **SOBRE LA ENTREGA Y CONTROL DE LAS TARJETAS PREPAGADAS PARA COMBUSTIBLE**

11. Deberá existir una persona encargada del control, el cual deberá contar con un listado de las personas autorizadas a la recogida de las tarjetas y sus asignaciones.
12. Las tarjetas prepagadas para la adquisición de combustible serán entregadas por el encargado del control, mediante un documento que se utilizará para exigir responsabilidad material si procede y en el que consten los datos siguientes:
  - a) Organismo y entidad
  - b) Nombre del usuario
  - c) Area de trabajo o Centro de costo
  - d) Tipo de combustible
  - e) No. de la Tarjeta de Combustible
  - f) Importe cargado
  - g) Firma de quien recibe y de quien entrega
  - h) Fecha de entrega
  - i) Chapa del vehículo
13. Para la entrega y control de las tarjetas prepagadas para la adquisición de combustible, el encargado del control deberá contar con un listado actualizado del combustible asignado a cada tarjeta, y con un registro para cada una de ellas.
14. El proceso de entrega de la tarjeta prepagada es personal e intransferible excepto en los casos en que se cuente con la correspondiente autorización del usuario de la misma.
15. Los autos particulares en la modalidad de compensados, se registrarán bajo el mismo procedimiento establecido en esta Norma, debiendo además poseer un documento oficial de carácter permanente, emitido por la máxima autoridad de la entidad, certificando la compensación y la autorización para servir el combustible con este tipo de servicio y debe incluir los siguientes datos:
  - a) Nombre, apellidos y Número de Identidad Permanente de la persona que tiene el vehículo compensado
  - b) Marca del vehículo
  - c) Modelo del vehículo
  - d) Chapa del vehículo
  - e) Número del motor
  - f) Número de la resolución que autoriza la compensación
  - g) Número de la tarjeta de consumo de combustible que se utilizará
16. El control del uso de las tarjetas prepagadas para la adquisición de combustible, se llevará mediante la entrega de los comprobantes que avalen el consumo total de combustible al final del mes, los cuales, al dorso deberán estar firmados por el chofer del vehículo y contener el número de chapa del auto que fue servido, para que el responsable del control realice las anotaciones correspondientes y los entregue en el área contable. La entidad debe diseñar un documento primario de entrega-recepción de tarjetas prepagadas para combustible, donde se recoja la suma de los comprobantes de pago durante el mes.
17. En caso de extravío de algún comprobante de pago será necesario una declaración al respecto del jefe inmediato superior de la persona que incurrió en ello, y una verificación con el emisor del comprobante extraviado, con el objetivo de poder contar con el justificante del consumo real de combustible y realizar la liquidación a final del mes.
18. Aquellas entidades que tengan acceso a conectividad a la red nacional, podrán obtener del Emisor, el Estado de Cuentas (Sub. Mayor) de las Cuentas 1 y 2 (es decir, el estado de cuenta total de sus tarjetas y el registro pormenorizado de cada una).
  - a) En el Estado de Cuentas aparecerán como datos mínimos:
    - Número cliente,
    - Número de tarjeta, fecha,
    - Detalle de la operación,
    - Nombre del establecimiento en que se efectuó la operación,
    - Importe cargado,
    - Importe pagado,
    - Importe del saldo final para cada operación.
  - b) La información será facilitada por el Emisor a partir de la página WEB de la que podrá ser obtenida automáticamente para el período del mes, mes anterior y últimos tres meses, mediante la solicitud de acreditación a este servicio.
  - c) Cuando ocurra que, al final del mes, el saldo de lectura de la tarjeta, según el cumplimiento de lo que se establece en el párrafo 23, sea diferente al obtenido de la página WEB -producto del escaso tiempo que media entre la fecha de compra de combustible, la tele-colecta y su publicación en la WEB-, el o los comprobantes de pago que respalden la diferencia sobre los pagos realizados en el período se adjuntarán a la información obtenida, hasta tanto se realice dicha confirmación.
  - d) La información obtenida de la Página WEB, podrá ser remitida a las entidades controladas por la Autoridad de carga, por vía del correo electrónico o a través de un sistema informático que se diseñe a estos fines.
19. Como parte de las acciones de Control y Supervisión, deberá llevarse a cabo el control y chequeo del uso de las tarjetas prepagadas para la adquisición de combustible, como mínimo una vez al mes dejando evidencia documental.

20. Para facilitar las acciones que se requieran ejercer sobre el control de consumo de combustible a partir de la información que brindan las tarjetas prepagadas, por las áreas destinadas al control de portadores energéticos, podrá hacerseles llegar copia del resumen del registro contable o éstas podrán solicitar acceso a la página WEB, de lo contrario los receptores de los Estados de Cuenta obtenidos de la Página WEB, podrán remitirlos a estas áreas, para facilitar el trabajo de supervisión de los consumos.
  21. Las tarjetas destinadas a la Reserva, permanecerán bajo custodia en la caja, hasta tanto se realice la entrega de la misma cumpliendo todos los requisitos comprendidos en la Norma.
- SOBRE LA LIQUIDACION DEL COMBUSTIBLE CONSUMIDO**
22. La liquidación se realizará por los comprobantes de pago (vales de consumo) que emiten los servicentros o por documento de entrega-liquidación que confeccione la entidad, en el mes en que fue consumido el combustible.
  23. Si se utiliza un documento de entrega-liquidación, se adjuntarán a este, los comprobantes de pago (vales de consumo) que emiten los servicentros.
  24. Las entidades que acceden a los Estados de Cuenta por tarjeta de la página WEB, cotejarán los vales contra los pagos registrados, para su registro, tal y como se establece en el numeral 18 c.
  25. El documento de entrega-liquidación deberá contener los siguientes datos de uso obligatorio:
    - a) Organismo y entidad
    - b) Nombre del usuario
    - c) Chapa del vehículo
    - d) Area de trabajo o Centro de costo
    - e) Tipo de combustible
    - f) Número de la Tarjeta de Combustible
    - g) Saldo al inicio en importe
    - h) Consumo en importe
    - i) Saldo final en importe
    - j) Firma de quien recibe y de quien entrega
    - k) Fecha de entrega
    - l) Firma de quien liquida y de quien recibe
    - m) Fecha de liquidación